

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVER PLUS S.A.S  
DEMANDADO: ECOLÓGICA S.A.S E.S.P  
RADICACIÓN: 76-0013103008-2021-00243-00

**INFORME SECRETARIAL** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Juez, informando que el representante legal del demandante Sociedad Inver Plus S.A.S en liquidación solicita se tenga como cesionario de y titular al señor Gustavo Aragón Álvarez de **los derechos litigiosos** que corresponden a la entidad demandante, con ocasión del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado con los sujetos mencionados. Sírvase proveer.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.446

Dentro del presente trámite procesal, la parte demandante allega al expediente un contrato de cesión de derechos litigiosos a favor del señor GUSTAVO ARAGÓN ÁLVAREZ. Su solicitud la justifican en el Artículo 1969 del C. C. que establece:

*“ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.*

En este sentido el contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra previstas en los artículos 1969 a 1972 del código Civil; dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial –**cedente**–, transmite a un tercero –**cesionario**–, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el *derecho incierto* sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

En el contrato de cesión de derechos litigiosos solo intervienen dos partes a saber, el CEDENTE, quien va a transmitir el evento incierto y futuro de la Litis; y el CESIONARIO quien va a obtener el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos en procesos ejecutivos el H. Consejo de Estado ha establecido:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consejero ponente: Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 15001-23-31-000-2001-0099301(30566), Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVER PLUS S.A.S  
DEMANDADO: ECOLÓGICA S.A.S E.S.P  
RADICACIÓN: 76-0013103008-2021-00243-00

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, hay lugar a ceder un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda. Del contenido de la norma anterior se advierte que, en principio, y en esta etapa del proceso, no es posible hablar de cesión de un derecho litigioso, primero porque la naturaleza de un proceso ejecutivo difiere de la de un proceso de conocimiento en cuanto al carácter incierto de la Litis y, segundo porque no se ha notificado el mandamiento de pago”.*

De tal manera que en los procesos ejecutivos no es posible la cesión de derechos litigiosos, por no tratarse de derechos inciertos, pues el mismo se caracteriza porque su nacimiento radica en la existencia de una obligación que de entrada debe ser clara, expresa y exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él; no de otra manera se justificaría el trámite especial que se le ha otorgado.

Es por ello, que en los procesos ejecutivos no parte de un derecho incierto, sino que estriba en un título que prueba una obligación cuyo pago no ha sido satisfecho, que da derecho al acreedor a exigir su pago inmediato.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE DE ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos realizada por el ejecutante **SOCIEDAD INVER PLUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** a **GUSTAVO ARAGÓN ÁLVAREZ.**, conforme las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE.**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

01